



RADICACIÓN N° 11001310503120160068200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

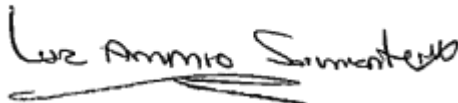
De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 042.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52232020b388264d4c2df9b7195f84b6007dc3b17204b51ec86369c52a6f788f

Documento generado en 17/03/2021 07:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago. (Memorial del 25 de febrero de 2021, 3 páginas.).

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** actuando en calidad de apoderado de la parte actora, allegó el 25 de febrero de 2021 recurso de reposición contra la providencia que libró el mandamiento de pago del día 22 de febrero de 2021; recurso que sustentó de la siguiente manera:

"(...) interpongo Recurso de Reposición en contra de Auto proferido por su Despacho el día 22 de febrero de 2021 y publicado en estado de 23 de febrero del mismo año.

Por lo anterior, solicito que se reponga el Auto proferido el día 22 de febrero y publicado en estado de 23 de febrero de 2021, mediante el cual su Señoría libro mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con la providencia proferida el día 29 de agosto de 2011 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, que dio viabilidad al recurso extraordinario de Casación.

Los aquí demandados hicieron efectivo el pago de las sumas por valor de \$20.475.305.00 por medio de Título a favor de mi poderdante, el día 27 de febrero de 2018 y \$30.679.897.00 depositados en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, para un total de \$ 51.155.202.00 correspondiente al pago del cálculo actuarial.

Así las cosas, se hace evidente la ausencia de los valores restantes que ascienden a el valor de \$60.342.355.00, correspondientes al rublo de los demás componentes de la seguridad social. No siendo otro el motivo de la presente presento este memorial para los fines que estime convenientes (...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., procede este estrado judicial a resolverlo.

Sea lo primero indicar que el apoderado de la parte ejecutante funda su solicitud en que no se libró mandamiento de pago por la suma de \$60.342.355.00, la cual corresponde en su parecer a las sumas restantes al rublo de los componentes distintos al de pensiones que componen el pago de seguridad social.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente traer a colación lo preceptuado en el Artículo 306 del C.G.P en donde se indica:

"(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin



que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite. Anterior...(…)” (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior al momento de proferir el auto que libró el mandamiento de pago este estrado judicial tuvo en cuenta la literalidad de la obligación impuesta a **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** en la sentencia proferida H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 10 de junio de 2011.

Ahora bien, que el H. Tribunal haya elaborado una liquidación tentativa para determinar si se cumplían con los presupuestos para conceder el recurso extraordinario de Casación, no implica que el valor indicado en esa oportunidad sea el que verdaderamente corresponda al que se debió pagar por concepto de cálculo actuarial en pensiones, de igual manera de considerar que no se ha pagado en su totalidad las obligaciones impuestas a **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** pues las manifestaciones que se realicen frente a ello serán tenidas en cuenta al momento de resolver las excepciones propuestas determinando si es procedente seguir o no adelante con la ejecución.

Por lo tanto, no encuentra este estrado judicial fundamentos jurídicos relevantes para reponer la decisión.

Ahora bien a fin de continuar con el trámite correspondiente se requerirá a la parte ejecutante a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** a fin de notificarle el mandamiento de pago, dicho documento no debe superar dos meses de expedido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través del Doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** a fin de que allegue copia del Certificado de Existencia y Representación de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** con expedición no mayor a dos meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

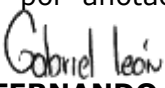
c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 042.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f433a2e0e8e35420caf442a0d5e1c6a59599ccd483f2b4d6e4a7a20ada1773

Documento generado en 17/03/2021 07:06:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 17 de febrero de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue al expediente los oficios de embargo debidamente tramitados y a su vez de impulso al proceso ejecutivo.

Para tal fin se le enviará copia del expediente debidamente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021,
se notifica el auto anterior
por anotación el Estado n.º
042.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53ad1ce29ca8ae71b9e48f568375f6a22dcb7f7c5e762f1da25f7ccc1a7989ea

Documento generado en 17/03/2021 07:06:26 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180068200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 08 de marzo de 2021, no se realizó, debido a que la audiencia programada para el proceso No. 11001310503120200016800 se extendió mas de la hora judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las doce del medio día (12:00 pm), oportunidad en la cual se realizará la audiencia dejada de practicar.

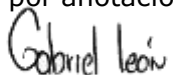
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae64da008ae899feec50902d197bdafc7d1bef727cdb1aea9aa1d70783a4019



Documento generado en 17/03/2021 07:06:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 13 de enero de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de EL ARROZAL Y CIA S EN C y QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, con el fin de conocer el estado actual de la empresa, certificados que no pueden tener mas de un mes de expedidos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte ejecutante para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de EL ARROZAL Y CIA S EN C y QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, esto es, que no excedan de 1 mes de expedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021,
se notifica el auto anterior
por anotación el Estado n.º
042.



**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7aff6f783a8f7ae8a7c3c9c071d44aeb8a7d3af8a7a12785fb0c1772da60bb

Documento generado en 17/03/2021 07:06:28 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 22 de febrero de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de las ejecutadas **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S y TRANSPORTES PREMIER S.A.S** esto es, que su expedición no exceda dos meses.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021,
se notifica el auto anterior
por anotación el Estado n.º
042.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c4d17221a4b5673b57616a9ea18a78194b18804d1294e82beb77c8bd6c38af

Documento generado en 17/03/2021 07:06:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 02 de octubre de 2020.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLON** y **MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE HUERTAS** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021,
se notifica el auto anterior
por anotación el Estado n.º
042.



**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65caba7aa44939c439359fa0fb3c0820438cfa7d264d94490fcf632616e51a2d

Documento generado en 17/03/2021 07:06:29 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 12 de marzo de 2021, no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am), oportunidad en la cual se realizará la audiencia dejada de practicar.

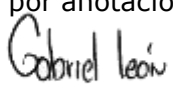
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 042.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cffad11dbf9649ff76f6c52a8d9a9e736cc7fef3f4d36499278b9b65b3cf8b6

Documento generado en 17/03/2021 07:06:30 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** allegó subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 08 de febrero de 2021, 18 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** luego de la subsanación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbbed0e0d616b1767afd787e8fd68fcf2b511bc26db0783cd35b25aa69e4b7

Documento generado en 17/03/2021 07:06:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN** allegó subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 22 de febrero de 2021, 537 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN** luego de la subsanación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN** a la doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH** identificada con la C.C No. 52.185.484 y portadora de la T.P No. 17.8788 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de subsanación a la contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 042.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b086e5e68d37dc078f75454a7931df5289203c2656c529fc13fb3b0aaa3352

Documento generado en 17/03/2021 07:06:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL Y TRANSPORTE S.A.S. - CISOT S.A.S.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 16 de febrero de 2021, 37 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la vinculada **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL Y TRANSPORTE S.A.S. - CISOT S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL Y TRANSPORTE S.A.S. - CISOT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL Y TRANSPORTE S.A.S. - CISOT S.A.S.** al doctor **JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES** identificada con la C.C No. 80.723.671 y portadora de la T.P No. 164.734 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 042.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b218340996e2bd8478273c5b101b7048fc3296b66e5ffb8838415467e42916e8

Documento generado en 17/03/2021 07:06:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A - S.O.S.** allegó a través de su apoderado judicial escrito de contestación a la demanda. (Memorial del 16 de febrero de 2021, 29 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A - S.O.S.** fue notificada en debida forma desde el 19 de enero de 2021 tal y como se demuestra en la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante así:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	77268	
Emisor	sebasherrera_19@hotmail.com	
Destinatario	notificacionesjudiciales@sos.com.co - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S.	
Asunto	NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2020-0407	
Fecha Envío	2021-01-19 09:09	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/19 09:10:39	Tiempo de firmado: Jan 19 14:10:39 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Jan 19 09:10:41 cl-t205-282cl postfix/smtp [30779]: 19EE912485F4; to=<notificacionesjudiciales@sos.com.co>, relay=gw6199.fortimail.com[173.243.136.199]: 25, delay=1.9, delays=0.14/0/0.96/0.81, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 10JEA dwY005984-10JEA dwA005984 Message accepted for delivery)
Acuse de recibo	2021/01/19 09:11:19	
Adjuntos		
Auto_Admite_Demanda_Sodimac_Vs_SOS.pdf Acreditacio#n_de_cumplimiento_del_mandato_del_arti#culo_6_del_decreto_806_de_2020_-_envio_de_demanda_a_la_demandada.pdf		

Respecto de lo anterior, debe aclarar este estrado judicial que como quiera que no se tenia conocimiento de la notificación; se surtió otra el día 29 de enero de 2021, por parte de este estrado judicial, no obstante, lo anterior no le puede restar este estrado judicial validez a la notificación realizada por la parte demandante el día 19 de enero de 2021 al correo electrónico de notificaciones indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada:

Dirección para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 88
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@sos.com.co
Teléfono para notificación 1: 4898686
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Conforme a ello y teniendo en cuenta que la contestación fue allegada hasta el 16 de febrero es claro que el termino de contestación se encontraba vencido para ese momento y por lo tanto habrá de tenerse por no contestada la demanda, aclarando que la notificación surtida en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se hizo conforme el inciso final del Artículo 6 en el que se indica: "En caso de que el demandante haya



remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A - S.O.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

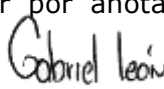
TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **KATHERINE GARZON PATIÑO**, identificada con C.C. n° 1094914049 y titular de la T.P. n°. 242.331 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A - S.O.S.**, conforme el poder certificado de existencia y representación aportado con la demanda, pagina 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80127b2455052587b51e5a126d151376bbe138085db1c679aec7734f20d0fef1

Documento generado en 17/03/2021 07:06:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210000600.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a los demandados, encontrándose pendiente de calificar respecto de las contestaciones allegadas por **MEGALINEA SA** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 21 de enero de 2021, se admitió la demanda instaurada por **ANA ELISA GALVIS NIETO** en contra de **MEGALINEA S.A** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En ese orden de ideas, obran escritos de contestación de la demanda por parte de ambas demandadas, las cuales se proceden a calificar:

√ Respecto de la contestación allegada por **MEGALINEA S.A.**

Una vez calificada la contestación allegada por el apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**, se observa que fue radicada dentro del término previsto, sin embargo considera el Juzgado que se debe inadmitir ya que no hubo pronunciamiento expreso respecto del acápite denominado "(...) *PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA MEGALINEA S.A* (...)”, incumpliendo de esta forma lo establecido en parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia y en el evento en que no hayan sido aportados los documentos solicitados por la parte demandante, la parte demandada los deberá anexar, siempre y cuando existan y no tengan ninguna prohibición legal.

√ Frente a la contestación allegada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Una vez calificada la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, se observa que fue remitida dentro del término legal previsto, sin embargo, presenta las siguientes falencias:

- √ La parte demandada deberá pronunciarse respecto de la totalidad de hechos planteados de la demanda, en especial los hechos 4.1 al 4.6.
- √ En igual sentido, deberá aclarar el pronunciamiento efectuado al contestar el hecho 4, toda vez que no es posible para el Despacho suponer que parte del hecho no es cierto y que parte no le costa a la entidad demandada.
- √ Deberá realizar un pronunciamiento expreso respecto del acápite denominado "(...) *PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ S.A* (...)”, de conformidad con lo establecido en parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia y en el evento en que no hayan sido aportados los documentos solicitados por la parte demandante, la parte demandada los deberá anexar, siempre y cuando existan y no tengan ninguna prohibición legal.

Por lo indicado con anterioridad, se inadmitirán las contestaciones allegadas y por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de la demanda allegada por los apoderados judiciales de **MEGALINEA S.A** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **MEGALINEA S.A**, al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado



con la C.C No. 79.941.171 y portador de la T.P No. 129.166 del C.S de la J, conforme al escrito de poder anexo al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** a la doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con la C.C No. 52.026.904 y portador de la T.P No. 163.676 del C.de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder anexos al expediente.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas el término de cinco (05) días con el fin de que procedan a subsanar la contestación de la demanda, de conformidad con las anotaciones que se realizaron con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

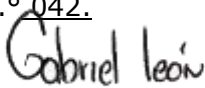
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 042.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6803db8a37fb61a1e6b70d3e802adb6ddb4af212c1071ca09e52a59b319407**

Documento generado en 17/03/2021 07:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312021001600.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se libró el oficio correspondiente al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, sin embargo, no se ha obtenido respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali no dio respuesta al oficio librado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que la respuesta es necesaria para continuar con el trámite del expediente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA vuélvase a librar el oficio correspondiente al **JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que dicha sede judicial preste la colaboración necesaria e indique si anexo al proceso que cursó en bajo el número 7600131-05-016-2020-00105-00 se allegó un CD y de ser afirmativo lo anterior compartan a este estrado judicial por cualquier medio electrónico su contenido en específico lo concerniente a “la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

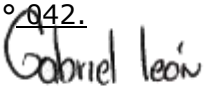
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0e4eff2ea8727091da560ab46d23d10fce5f549339d5ca596ecf2c9dc4ad2**
Documento generado en 17/03/2021 07:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago. (Memorial del 24 de febrero de 2021, 11 páginas.).

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** actuando en calidad de apoderado de la parte actora, allegó el 24 de febrero de 2021 recurso de reposición contra la providencia que libró el mandamiento de pago del día 22 de febrero de 2021; al considerar que ya había presentado el juramento establecido el Artículo 101 del C.P.T y de la S.S y que por lo tanto se debían haber decretado las medidas cautelares.

Ahora bien, como quiera que, verificada la manifestación realizada en el escrito de ejecución, así como la presentada en el escrito del recurso se ajustan al juramento requerido por este estrado judicial, y como quiera que se encuentra procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas sin que haya lugar a la reposición de auto se decretarán las medidas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 19.480.490**, en la cuenta de ahorros N° 009270191217 del **BANCO DAVIVIENDA**, aclarando que dicho numero de cuenta debe corresponder al del ejecutado.

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.00. 000.00)**. Líbrese el oficio correspondiente.

Sobre las demás medidas cautelares, se resolverá una vez se cuente con la respuesta de las entidades antes citadas.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** a fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación del ejecutado, además de aportar las evidencias respectivas en caso de conocerlo, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

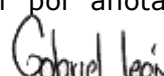
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21aa1c645b42b336fb50fc8e52cb61537534e2ebae642fef9acbecbb08e5c80

Documento generado en 17/03/2021 07:06:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual la parte demandante allegó subsanación de la demanda, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **WILLIAM GALINDO MURILLO**, el Juzgado evidencia que reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se admitirá la demanda presentada y por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **WILLIAM GALINDO MURILLO** identificado con la C.C No. 79.836.452 en contra de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP** para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP** para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de la hoja de vida del demandante **WILLIAM GALINDO MURILLO** identificado con la C.C No. 79.836.452, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 042.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7c44468e9c4bfb922ccc258948e5ec55d66427ab762ddcefe1eb2e080b35e73

Documento generado en 17/03/2021 07:06:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

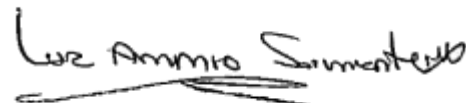
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º042.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0d7c9937926d890c3dae2c08d5275bde20ce5a2cb318814621d02a4273945d8

Documento generado en 17/03/2021 07:06:39 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **JOSÉ YESID RAMOS JIMÉNEZ** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

"(...) La presente tiene como objetivo solicitar el retiro de la demanda con radicado en el asunto, el cual se inadmitió por parte del despacho por medio de auto con fecha de 23 de febrero de 2021 y estado número 26, los términos se vencieron 3 de marzo de 2021, de tal manera solicito también que sea compensada por parte del despacho. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual dispone que:

"(...) ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos; por secretaría compensese el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be16ac692c3f4d82c656572411dd322cb15a2fcab640e57fab1c58770b08defe**
Documento generado en 17/03/2021 07:06:40 AM



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

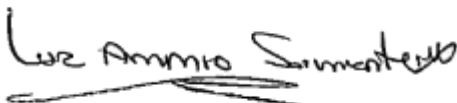
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

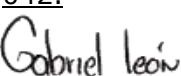
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º042.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b479a883e29fc755de22cea10ab0cf7cee31d2d155a917cc242ee5d0c3cbcd0d

Documento generado en 17/03/2021 07:06:41 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210009900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, considera este estrado judicial que no es posible admitir la demanda, ya que el actor no cuenta con la facultad para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR SA.**

A la anterior conclusión se llega luego de revisar el poder que obra en el expediente, pues se observa que fue conferido por la demandante únicamente para efectuar las reclamaciones administrativas ante la sociedad demandada, mas no para instaurar la demanda de la referencia; tal como se observa a continuación:

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
E.S.D.



REF: Poder Especial

MARTHA ISABEL OSORIO DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.584.431 expedida en Puerto Colombia, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALARCON CAMARGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.131.760 expida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 306649, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, gestione los trámites que sean necesarios para conocer de mi calidad como beneficiaria de pensión de sobreviviente ante la muerte del Señor **ANIBAL OVIDIO THERAN SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.517.739 y de todos los procesos que se desprendan de la misma.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, interponer derechos de peticiones, tutelas, adelantar tramite jurídico al que haya lugar y en general para realizar cualquier gestión tendiente al cumplimiento del presente mandato y las demás que se desprenden del artículo 77 del Código General del Proceso.

Así las cosas, considera el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante carece de la facultad de instaurar la demanda de la referencia, pues el documento adjunto, no cumple con lo establecido en el articulo 74 del C. General del Proceso en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora **MARTHA ISABEL OSORIO DE LA CRUZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
042.

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b7820efe95cd6e31e2bed8c6ff0e18b177471ac3c3b4d5b7c554ef87fbf5b6

Documento generado en 17/03/2021 07:06:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>